

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2019 00378 00

Es un asunto ampliamente establecido, que el juez debe velar por las garantías mínimas procesales, tanto para la parte demandante como a quien se llama a juicio. Por ello, al advertirse alguna irregularidad, esta debe ser saneada para que el curso del proceso pueda ser finiquitado con la sentencia que se zanje la discusión.

La anterior precisión tiene cabida, por cuanto, a estas alturas procesales, la parte demandada no ha acatado las instrucciones impartidas por esta judicatura, o bueno, no en el sentido requerido.

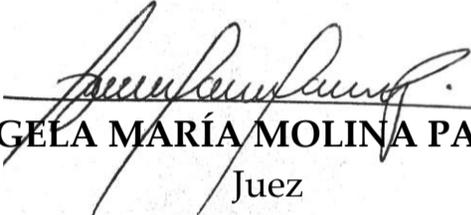
En efecto, tal y como fuera indicado en auto del pasado 9 de julio de 2020, quien acudió al despacho a notificarse de la presente acción (señor José Antonio Tatis Pacheco) no era la persona que, para esa data, fungía como representante legal de la copropiedad demandada (ver certificado visto a folio 35 digital del cuaderno 002CuadernoPrincipal201900378Parte2.

Al momento de contestar la demanda y presentar las excepciones previas que habrían de resolverse, se puso de presente que el representante legal del Conjunto Residencial Rafael Núñez II etapa, era el señor Heiner Rozo Aparicio, evento por el cual, aportó poder a la abogada María Yoenny Naranjo Moreno a fin de que representara sus intereses. No obstante, se dijo que se aportada un certificado de existencia y representación, empero, no fue allegado.

Por esta razón, desde el auto fechado el 9 de julio de 2020, el juzgado viene requiriendo esa puntual información. Ahora, si bien en correo del 12 de noviembre de 2020, se aportó un certificado actualizado, tal documento no cumple la finalidad buscada, pues lo pertinente a establecer es si para la fecha de interposición de las defensas que propuso la parte demandada, el representante legal de la misma era el señor Heiner Rozo Aparicio.

En esas condiciones, no queda otro camino, que previo a resolver lo que en derecho corresponda, y con la advertencia de no tener en cuenta ningún medio defensivo allegado por la parte pasiva, dicha parte incorpore dentro del término improrrogable de 10 días, un certificado de existencia y representación, o certificación emitida por la alcaldía respectiva, en donde se acredite que el señor Heiner Rozo Aparicio fungió como representante legal del Conjunto Residencial Rafael Núñez II Etapa, para la época en donde otorgo poder a la profesional del derecho María Yoenny Naranjo Moreno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO**  
Juez

Jc